



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

Fecha de Clasificación: 03-II-2021  
Unidad Administrativa: PFPA/OROQ  
Reservado: 1 A 8 PÁGINAS  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. XI  
LFTAIIP  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

**2021 "Año de la Independencia"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0035-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

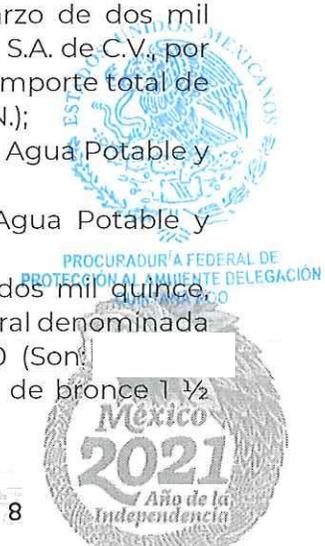
**RESULTANDO**

I. - En fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0035-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al HOTEL LAGUNA BACALAR, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o responsable o encargado del predio en la avenida Costera No. 479, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II. - En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0035-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, así como su reglamento.

Es de importancia señalar que durante la visita de inspección, la visitada exhibió la siguiente documentación:

- Copia de la Factura número A746, expedida en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, a favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por la contratación de servicio de extracción de aguas residuales, por un importe total de \$ .00 (Son: pesos 00/100 M.N.);
- Copia de la Factura número A746, expedida en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, a favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por la contratación de servicio de extracción de aguas residuales, por un importe total de \$ 00 (Son: pesos 00/100 M.N.);
- Copia del recibo de agua con folio 51981, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo;
- Copia simple del recibo de pago realizado ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo;
- Copia de la factura número 0922 de fecha quince de agosto de dos mil quince, emitido por el C. en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por un importe total de \$ 00 (Son: M.N.) por la compra de un medidor domiciliario de bronce 1 1/2 Marca ADCCOM, con número de serie 1504020035;





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**  
**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**  
**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**  
**CIERRE No. 0014/2021.**  
**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

- Copia del recibo bancario por contrato 80092372630 a nombre de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por el pago de \$ 00/100 M.N.) realizado en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis;
- Copia del formato de pago de contribuciones federales, por un importe de \$ 00 (Son: 00/100 M.N.), por concepto de Aguas Nacionales;
- Copia de la Licencia de funcionamiento 2016, número 01050552, para la operación del Hotel denominado Laguna, ubicado en la Av. Costera #479 Costera de Bacalar, en el Municipio de Othón P. Blanco, generada en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis a las 12:33 horas;
- Copia de bitácoras hechas a puño y letra, con datos del vaciamiento de tanques de aguas negras, con registros del día dieciséis de julio de dos mil catorce, al día ocho de julio del dos mil dieciséis;
- Copia simple de la resolución número 12QNR150965, emitida por la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección Local en Quintana Roo, para el aprovechamiento de aguas superficiales, por un volumen de 9,500.00m<sup>3</sup>/año, para uso servicios en el predio denominado Hotel Laguna Bacalar, en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., el cual consta de siete fojas útiles escritas por uno solo de sus lados y una foja de registro público de derechos de agua de dicha resolución, el cual se llevó a cabo en fecha 09 de marzo de 2016.

III.- El escrito presentado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. \_\_\_\_\_, en su pretendido carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada, OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V., mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en av. \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, autorizando para tale efectos a la Licenciada \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ y exhibe el siguiente documento, para efectos de acreditar la personalidad con la que actúa en el presente procedimiento administrativo:

- Copia simple cotejada con copia certificada, de la escritura pública número catorce mil doscientos ochenta, volumen Quincuagésimo segundo Tomo "E", de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario público número dieciséis, con ejercicio en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V. y de la cual se advierte el carácter de Administrador único del C. \_\_\_\_\_;

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

**CONSIDERANDO**

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III. – Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofertadas por parte de la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección, esta autoridad procede al análisis y valoración únicamente de las que guarden relación directa con los hechos que motivaron el acta de inspección de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, dichas probanzas se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, mismas documentales que consisten en: 1. Copia de la Factura número A746, expedida en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, a favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por la contratación de servicio de extracción de aguas residuales, por un importe total de \$ 00 (Son: pesos 00/100 M.N.); 2. Copia de la Factura número A746, expedida en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, a favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por la contratación de servicio de extracción de aguas residuales, por un importe total de \$ 00



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

(Son: pesos 00/100 M.N.); 3. Copia del recibo de agua con folio 51981, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; 4. Copia simple del recibo de pago realizado ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; 5. Copia de la factura número 0922 de fecha quince de agosto de dos mil quince, emitido por el C. en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por un importe total de \$ 00 (Son: pesos M.N.) por la compra de un medidor domiciliario de bronce 1 ½ Marca ADCCOM, con número de serie 1504020035; 6. Copia del recibo bancario por contrato 80092372630 a nombre de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., por el pago de \$ 00 (Son: 00/100 M.N.) realizado en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis; 7. Copia del formato de pago de contribuciones federales, por un importe de \$ 30 (Son: 00/100 M.N.), por concepto de Aguas Nacionales; 8. Copia de la Licencia de funcionamiento 2016, número 01050552, para la operación del Hotel denominado Laguna, ubicado en la Av. Costera #479 Costera de Bacalar, en el Municipio de Othón P. Blanco, generada en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis a las 12:33 horas; 9. Copia de bitácoras hechas a puño y letra, con datos del vaciamiento de tanques de aguas negras, con registros del día dieciséis de julio de dos mil catorce, al día ocho de julio del dos mil dieciséis; 10. Copia simple de la resolución número 12QNR150965, emitida por la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección Local en Quintana Roo, para el aprovechamiento de aguas superficiales, por un volumen de 9,500.00m<sup>3</sup>/año, para uso servicios en el predio denominado Hotel Laguna Bacalar, en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., el cual consta de siete fojas útiles escritas por uno solo de sus lados y una foja de registro público de derechos de agua de dicha resolución, el cual se llevó a cabo en fecha 09 de marzo de 2016; 11. Copia simple cotejada con copia certificada, de la escritura pública número catorce mil doscientos ochenta, volumen Quincuagésimo segundo Tomo "E", de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado

Notario público número dieciséis, con ejercicio en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V. y de la cual se advierte el carácter de Administrador único del C.

dichas probanzas se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que la persona moral inspeccionada opera como Hotel denominado Laguna Bacalar, el cual se encuentra ubicado en la Av. Costera #479 Costera de Bacalar, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, generada en favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., así mismo en relación al presente asunto, derivado de la visita de inspección, nos ocupa lo siguiente: las documentales marcadas con los numero 1 y 2 del presente apartado, mismas que se tratan de la copia de la Factura número A746, expedida en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, así como la copia de la Factura número A746, expedida en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, a favor de la persona moral denominada Operadora Carelsa S.A. de C.V., toda vez que se advierte de dichas documentales, que la inspeccionada, contrató servicios





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

particulares para la extracción de aguas residuales del sitio en el cual se llevó a cabo la diligencia de inspección, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se comprueba que la inspeccionada no vierte en cuerpos de agua nacionales, sus aguas residuales, así mismo bajo el principio de buena fe, señalado en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se admite y valora la documental marcada con el número 9, de la cual se desprende que se lleva un control para la extracción de las aguas residuales generadas en el establecimiento denominado Hotel Laguna Bacalar; de igual forma admite como probanza y se comprueba con la documental marcada con el número 10 del presente apartado, tratándose de la resolución número 12QNR150965, emitida por la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección Local en Quintana Roo, para el aprovechamiento de aguas superficiales, por un volumen de 9,500.00m<sup>3</sup>/año, para uso servicios en el predio denominado Hotel Laguna Bacalar, de lo cual se justifica el uso del agua por parte de la inspeccionada.

Por lo anteriormente analizado y aunado a lo señalado por el personal actuante durante la diligencia de inspección, que a su letra dice:

*... "Del recorrido por el establecimiento visitado, se observa el manejo de 9 fosas sépticas que a decir del visitado tienen una capacidad total de 103, 000 litros, mismas que son vaciadas con regularidad por empresa particular..." "... Durante el recorrido no se observa descarga de aguas residuales por parte del establecimiento a pozo y/o cuerpo de agua nacional..."*

En ese orden de ideas, se confirma que la inspeccionada no lleva a cabo vertimiento de aguas residuales a ningún cuerpo de agua nacional, así mismo, contrata a una empresa externa para llevar a cabo la extracción de sus aguas residuales generadas en su establecimiento denominado Hotel Laguna Bacalar, el cual se encuentra ubicado en la Av. Costera #479 Costera de Bacalar, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

IV. – Visto lo anterior, esta Autoridad determina que durante la diligencia de inspección que se llevó a cabo en el establecimiento ubicado en la avenida Costera No. 479, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, no se observó que se esté llevando a cabo la descarga de aguas residuales, aunque el establecimiento si utiliza agua en sus procesos de servicio, cuyo origen o fuente de abastecimiento, es mediante el aprovechamiento de aguas superficiales, por un volumen de 9,500.00m<sup>3</sup>/año, para uso de sus servicios de alojamiento hotelero, el predio denominado Hotel Laguna Bacalar, autorizada en la resolución número 12QNR150965, emitida por la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Siendo el caso que las aguas residuales generadas por los servicios que brinda el Hotel denominado Laguna Bacalar, se conservan mediante el manejo de 9 fosas sépticas con presunta capacidad de 103 000 litros, mismas que son vaciadas con regularidad por empresa particular y de las cuales el visitado comprueba con documentos exhibidos durante la diligencia de inspección en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, sin que se constatará que la inspeccionada realizara vertimiento de aguas residuales a cuerpos receptores que sean bienes



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero; máxime que se entienda por cuerpos receptores "la corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos"; en tal sentido, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para determinar irregularidades en la materia que se verificó y que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Se tienen por recibido el escrito presentado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el cual se glosa en autos del presente procedimiento en el que se actúa, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Ahora bien, toda vez que le C. \_\_\_\_\_, en su pretendido carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada, OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V., exhibe para acreditar su personalidad la documental pública consistente en la copia simple cotejada con copia certificada, de la escritura pública número catorce mil doscientos ochenta, volumen Quincuagésimo segundo Tomo "E", de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ Notario público número dieciséis, con ejercicio en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V. y de la cual se advierte el carácter de Administrador único del C. \_\_\_\_\_ mismo documento que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Representante Legal de la persona moral inspeccionada, toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- En ese orden de ideas y de conformidad con los artículos 15 y 19 téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en av. Costera número 479, localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, así como única persona autorizada para tales efectos a la Licenciada del \_\_\_\_\_





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

CUARTO.- En ese orden de ideas, ha sido procedente determinar con base a lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/29.2/2C.27.1/0035-16 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que no se desprenden elementos suficientes para determinar irregularidades que sancionar en materia de descargas de aguas residuales, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

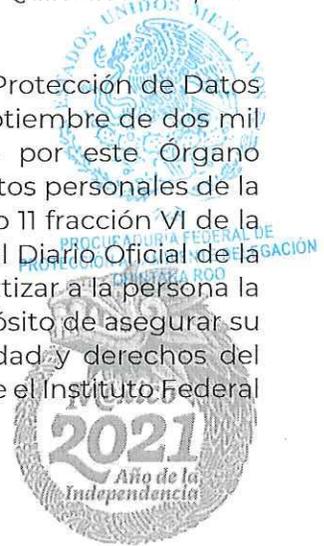
QUINTO.- Se hace del conocimiento del OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. \_\_\_\_\_, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. \_\_\_\_\_, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal la C. \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0035-16.**

**CIERRE No. 0014/2021.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

**2021 "Año de la Independencia"**

de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la persona moral denominada OPERADORA CARELSA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal \_\_\_\_\_, o a su autorizada la C. \_\_\_\_\_, en el domicilio ubicado en av. \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente documento, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-----

AGDT

  
  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

